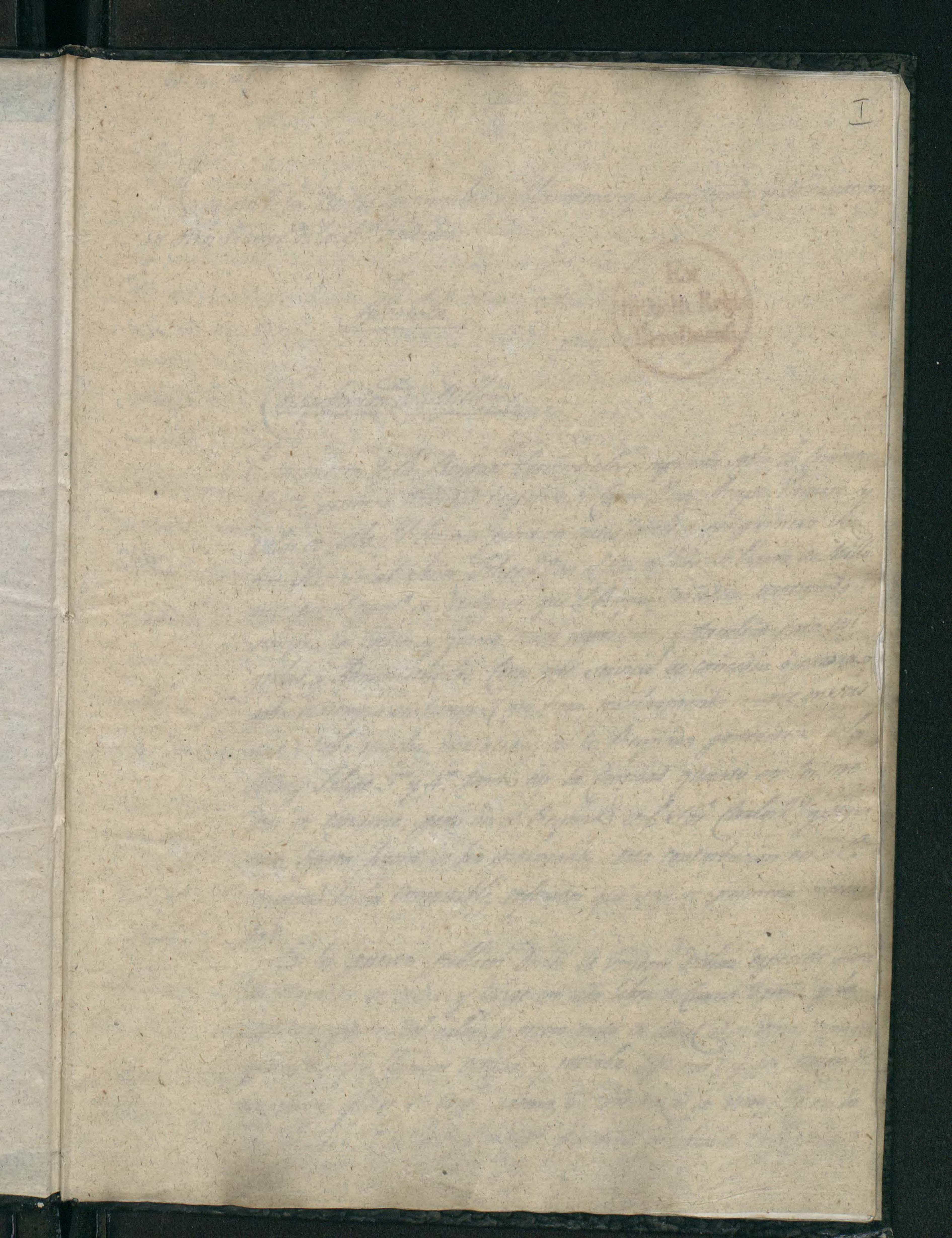




Cat. Acc. 475.

ms. hisp. Fol. 12.

Origen de las Rentas Provinciales, y Alteraciones que han tenido, y Observaciones de otros Ramos de la Rl. Hacienda.

Ex Biblioth. Regia Berolinensi.

Alcabala.

Contribucion de Millones.

Esta es otra de las Rentas Provinciales, impuesta sobre los Comestibles de primera necesidad, ó especies de Carne, Vino, Aceyte, Vinagre, y Velas de sebo. El Reyno junto en Cortes concedió por primera vez este Servicio al Señor Felipe 2º. en el año de 1590, se llama de Millones por el numº. de Millones que el Reyno concedia, reservandosé siempre los medios, y forma de su imposicion, y facultad para exigirlos, y Administrarlos. Como este servicio se concedia ó prorrogaba de tiempo en tiempo (que hera regularmente de seis, en seis años) tubo muchas variaciones en los Reynados posteriores de los Señores Felipe 3º. y 4º. tanto en la Cantidad quanto en los medios de exigirse; pero en el Reynado del Sor. Carlos 2º. y siguientes hasta haora se ha prorrogado esta contribucion en el consumo de los Comestibles referidos que son de primera necesidad.

En los puestos publicos donde se venden dichas especies para su consumo se carga, y exige en cada libra de Carne 8 mrs. y la septima parte del valor, ó precio neto de cada @ de vino, vinagre, y aceyte (que llaman octaba, y reotaba septima) y por razon de impuestos fixos se exigen ademas 64 mrs. en @ de vino; 50 en la de Aceyte; 32 en la de Vinagre, y 4 mrs. en libra de Velas de sebo.

Reforma.

En quanto á las Alcabalas, se hallan ya clamores desde el Reynado de Dn. Alonso XI. y continuaron hasta el año de 1535. por los perjuicios que ócasionaba á la Agricultura, Comercio, é industria, sin embargo de que se exsigia con mucha moderacion, y limitadamente, como puede ver en las Leyes del Quaderno. Para evitar dhos perjuicios determinó el Reyno, junto en Cortes, suplicar á el Sor. Emperador Carlos 5º. se sirviese concederle las Alcabalas, Tercias, y otras Rentas por encabezamiento, á cuya peticion condescendió en el mismo año de 1535. Cuyo encabezamto. General se celebró por 10 años en precio de 2517, quentos 256U163. mrs. 33½ Cargas de pescado, ó por cada una de ellas 48 mrs. y 4500. fanegas de trigo en especie. Este encabezamiento se fué prorrogando en varias Cortes, y aumentando el precio segun los tiempos y circunstancias hasta el Reynado de Dn. Carlos 2º.

El precio del encabezamiento se repartia, y recaudaba por la Diputacion de Alcabalas, compuesta de los Diputados de los Reynos, que en nombre de estos lo Gobernaban. El tanto que tocaba á cada Pueblo, se repartia entre sus Vecinos en la forma que prevenian las Instrucciones que habia sobre este particular, y lo executaban casi del mismo modo que lo practican ahora los Pueblos del Reyno de Valencia con su equibalente. Mientras

dicho el encabezamto. General de las Alcabalas no se conocieron sus perjuicios porque no perseguia la Agricultura, Comercio é Industria en todas sus ventas, y permutas. Pero luego que cesó el encabezamiento General, y se Administró ó se arrendó esta contribucion empezaron los daños, y perjuicios, que se verificaron, y fueron tanto mas terribles quanto se agregaron á los muchos estragos que ocasionaba la Contribucion de Cientos y Millones.

El Sor. Felipe 4.o en la celebre Junta que formó en el año de 1622, compuesta de los Presidentes, y algunos Ministros de sus Consejos, de la Diputn. de los Reynos, y otras Personas Intruidas para tratar del bien, conservacion, y restablecimiento de sus Reynos acordó entre otras cosas: "Que considerandose por una de las mayores cargas de esta Corona el servicio de los Millones, y que habia sido la mayor parte del " apriete, y acabamiento de los Vasallos, no tanto por la cantidad (porque entonces no hera tanta como haora) quanto " por las molestias, y vejaciones, costas y perjuicios en la Administracion y Cobranza, cesase totalmente dho Servicio de " Millones, y se asegurase á los Vasallos este alivio tan grande, " y que lo que montase el sueldo de 30d Soldados se repartiese en la forma, que prevenia, subrrogando este repartimiento en lugar de los Millones:" lo que no tubo efecto.

En el año de 1623. Dn. Manuel Lopez Pereira, representó á S. M. " Que combenia relevar al Pueblo de la " Contribucion de Millones, que pagaba en el Vino, Aceyte, y Carnes,

" porque la principal causa, que habia dado motibo á la
" deterioracion de la Labranza, y Crianza, habia procedido
" del Servicio de Millones, respecto de que la carga habia
" sido mucha, la parte en que caia menor: se habia
" ido siempre acrecentando el daño, y la carestia con que
" habian subido los precios de las manufacturas naturales,
" y se introduxeron las extrangeras: Incombeniente,
" daño que en quanto no se pusiera remedio seria
" imposible conseguir fin ninguno, y todos los medios que-
" darian frustrados y sin efecto; que la experiencia mos-
" traba que la pobreza del Reyno iba cada dia en au-
" mento, y no descargandose esta parte, no podria su-
" frir otra.

Propuso este Autor que en lugar de los Millones,
combendria hacer un repartimiento General por los
caudales de los moradores del Reyno, pagando cada uno
conforme á lo que tubiese en bienes, de cuya renta
se aprobechaba.

En 1629. Dn. Manuel Lopez de Andrade propuso
" á S. M. " se viese quanto producian todos los ramos
" de sus Rentas, y que de la Cantidad que resultase
" se formase un Cabezon General, á manera de lo que
" se practicaba con las Alcabalas: su importe se habia
" de repartir entre todos los vecinos de las Ciudades

" Villas y Lugares del Reyno, sin distincion de persona,
" y cada uno habia de contribuyr conforme á sus haveres."
Este Proyecto merecio la aprobacion del Sor. Felipe 4º. que
mandó despachar Cedula al Autor para que lo ajustase
con el Marqs. de los Truxillos, y estando en ello, murio este,
quedando sin efecto.

Contribucion directa

En el año de 1630. Dn. Antonio Perez Rocha, diri-
jio al Señor Felipe 4º. un Discurso politico, y en su terce-
ra proposicion trata: " De como se podian permutar
" las Rentas y servicios Rs. á menos, y mas combenientes
" generos de tributos."

Decia este Autor por preliminar, " Que estando como
" estaban cargadas las cosas comestibles, no podian abara-
" tarse aunque hubiese mucha abundancia de ellas, ni hubiese
" quien las Consumiese; de que resultaba carestia Geal. en to-
" das las demas cosas, porque el Labrador, el tratante, el
" Mercader, el Oficial, el Jornalero, y cada qual en su
" Ministerio para soportar la carestia en las cosas
" comestibles, la introducia mayor en los materiales qe.
" vendia en las Mercaderias que labraba, ó comerciaba,
" en las obras que hacia, Jornales, manufacturas, y otras
" cosas." " Que si á esto se agregaba el estar como es-
" taban cargados las cosas comestibles ¿ que mucho que se

" experimentase tanta cesacion de Comercio: que quebra-
" sen tantos creditos: Que no pudiesen vivir los Pobres,
" ni los Ricos con tantos, pechos, carestias, execuciones,
" y quiebras porque no habia renta que alcanzase, ha-
" cienda que bastase, y caudal que no se consumiese
" á manos de la carestia.?

Propuso en su consequencia para remedio de esto,
" y descargar las cosas comestibles, y comerciables, que
" se quitasen, y permutasen los Servicios de Millones
" quatro unos por ciento, papel sellado, la media ana-
" ta, y nuevo impuesto de sal, en otras rentas y dere-
" chos, assi como cargar 2 por 100. en todos los reditos
" de Censos; uno en los Juros, un quartillo en cada fane-
" ga de Arina.

En el Año de 1631. se trató seriamente de qui-
tar los Millones á consequencia de las varias repre-
sentaciones, recursos clamores, Proyectos y Discursos,
que habian hecho, y presentado diferentes personas
amantes del bien publico, y deseosos de la restaura-
cion de la Monarquia.

En efecto el Sõr. Felipe 4.º por Cedula de 3. de Enero
del mismo año dirigida á D.n Miguel Santos de
San Pedro Governador del Consejo le dixo: " Que
" ya sabia el estado que tenia su R.l Hacienda qu-

"ando sucedio en estos Reynos, y los grandes é inexcusables
" gastos que habia tenido desde que habia sucedido en ellos
" para continuarlos en paz, y tranquilidad, de que gozaban, y
" el gran deseo que tenia de aliviar á sus vasallos de todo
" genero de Cargas, y contribuciones, especialm.te del daño
" que les hacian los dos servicios de Millones, porque co
" mo lo habian representado, y por otras relaciones tenia
" entendido, el del uno, haciendo de daño mas de 3. Millo-
" nes, no llegaba á valer para su R.l Hacienda, cada
" año mas de 600.d ducados, y no llegando á dos Millones
" el servicio antiguo sobre las quatro especies de Carne
" vino vinagre, y Aceyte, hacia de daño mas de 8 millones
" cargando este peso sobre los mas pobres, cediendo todo
" el aprobechamiento en fabor de los mas ricos, por
" la mano que tenian, y fraudes que hacian en la
" Administracion; y el dolor y sentimiento, que le cau-
" saba ver padecer á tan buenos, y leales vasallos, y ha-
" ber hallado su hacienda en estado que no podia
" dejar de valerse de todos sus derechos y regalias; y por
" que con el celo y amor que tenia á su servicio, y
" el cuidado, que siempre habia tenido, y tenia de
" la conservacion de sus Reynos, y vasallos, que hera
" la obligacion y Oficio del Consejo; habiendo considerado
" los particulares daños que habia hecho, y hacia la

" exaccion, y cobranza de los Servicios de Millones, y la desi-
" gualdad de ellos, y las grandes molestias, q.e reciben sus
" Vasallos le habia consultado que seria mas combeni-
" ente á sus Reynos, y de mayor servicio suyo, qui-
" tar los dhos Servicios, y dejar libre el Comercio del
" uno por 100, y las quatro especies, que heran el
" sustento ordinario de los Pobres, y que podian sacarse
" quatro Millones fixos que el Reyno habia ofrecido,
" aumentando el precio de la Sal, haciendo Estanco Uni-
" versal de toda la que se labraba y fabricaba en estos
" Reynos para que nadie la pudiese vender, ni comprar
" por mayor, ni menor, ni meter en ellos."

Habiendo representado lo mismo otros mu-
" chos Ministros, y Personas celosas de su R.l servicio,
y teniendo por el medio mas seguro seguir el pare-
cer de dho Governador en cosa y negocio tan arduo,
é importante, en que podia consistir el mayor alivio
de sus Vasallos, y la opulencia de estos Reynos, restau-
racion de su poblacion, y Comercio, en su Conformidad
resolvió quitar los Millones, y uno por Ciento, subro-
gando en su lugar el Estanco Universal de la Sal en
la forma y precios, y bajo las reglas que se pres-
criben en dha Cedula.

La experiencia acreditó en brebe que ese
medio de la Sal por su precio tan subido hera

muy violento, y causaba innumerables clamores, y per-
juicios; y assi el Reyno junto en las Cortes de Madrid
en el año siguiente de 1632, acordó conceder à S. M. el
servicio de Millones, y que se reduxese el precio de la sal.
De este modo se volbió à caer en los mismos escollos,
y desde entonces se han ido aumentando los perjuicios
hasta el presente.

Volvieron à clamar de nuevo los Politicos, contra esta
contribucion y desde el año de 1645. hasta el de 1656. se die-
ron varios arbitrios para reducir a una sola contribucion
todas las Rentas Provinciales. En 17 de Abril de 1650. Dn.
José Gonzalez, presentó al Sor. Dn. Felipe 4.o el famoso
proyecto de establecer una contribucion unica sobre
la Arina. Esta Contribucion se habia querido estable-
cer en lugar de la Alcabala, y se habia aprobado ya
en el Reynado del Sor. Dn. Felipe 2.o por el Presidte.
y los de su Consejo, y Camara; pero para la execu-
cion se dividieron en pareceres los Procuradores de
Cortes. En el año de 1618, se habia reproducido al Sor.
Dn. Felipe 3.o y tambien merecio la mayor aprobacion.
Pero en las Cortes del año de 162 Dn. Matheo Lison, ve-
inte y quatro de Granada, Procurador en ellas, hizo
un discurso, persuadiendo las utilidades, y ventajas
de la unica contribucion en las moliendas de granos, cuyo

discurso merecio la aprobacion de las Cortes, y se suplicó á S. M. se pusiese en execucion.

El Padre Fray Juan Martinez, Confesor del Sor Felipe 4.º impugnó en el año de 1664. en dos discursos que escribió sobre esta materia el proyecto de la contribucion en la Harina, y se quedó la cosa, como se estaba.

En la Junta que se formó en el año de 1686 para tratar del medio, que debia buscarse en caso de dilatarse, ó faltar el Brebe de S. S. para suplir la parte de los Millones, que contribuya el estado Eclesiastico representó á S. M. los perjuicios, que estos causaban, y la necesidad de discurrir en su lugar otros medios. Lo mismo se repitió por los Consejos de Hacienda y Castilla en el año de 1710, con motibo de haberse negado la Corte de Roma á la expedicion del Brebe, para que el estado Eclesiastico continuase en la contribucion de Millones.

En el año de 1713,, se formó una Junta por Rl. Decreto de S. M. para tratar sobre si hera ó no combeniente reducir aun solo tributo, ó contribucion las Rentas Provinciales. Para esto se tubo por combeniente hoir á los Diputados de las principales Ciudades, y Cabezas de los Reynos de Castilla, y Leon; y sin embargo de que los de Toledo, Sevilla, Granada

Cordoba, Jaen, y Murcia abrazaron la idea de una sola Contribucion, sobre que dieron varios papeles. Pero se difirió al dictamen contrario que esforzaron otras Ciudades, exponiendo los perjuicios, que creyeron evidentes en la practica, conviniendo solo en la utilidad de que fuese una la exaccion, sin multiplicidad de Ministros para ella, corriendo su Administracion por una sola mano. Para este efecto determinó S.M. establecer veinte y un Superintendentes Generales en las 21. Provincias de Castilla y Leon, para que desde 1º de Enero de 1713 corriese á su Cargo el cobro de todas las Rentas Ordinarias de Cada Provincia, las nuevas contribuciones, y todas las demas, que corrian á cargo de diversos Ministros; simplificando de este modo la recaudacion de Rentas. Debian rescindirse para esto los arrendamientos, cuya planta no se executó por las intrigas de los Asentistas, y Arrendadores.

Bien conocidos son los discursos de Dn. Miguel Zabala dirigidos á S.M. en el año de 1732. sobre el perjuicio q. le causan las Rentas Provinciales á la Agricultura, Comercio, é industria, y la necesidad de su abolicion para restablecer estos tres Ramos, para lo qual propone una Rl. Contribucion Unica. Estos discursos, y otros muchos escritos excitaron al Sor. Dn. Felipe 5º. y despues al Sor. Dn. Fernando el 6º. para que se tratase seriamente

el asunto, para lo qual se hizo un ensayo del Proyecto de unica Contribucion en una Provincia: se formó por el Ministerio un dilatado Exped.te; y visto con los informes de varios Intendentes, se remitió un Extracto impreso á una Junta que se creó para su examen.

Creacion de Junta para examen del Proyecto de unica Contribucion.

La Orden de S. M. que se expidio para este efecto en 14 de Marzo de 1749. por el Exmo Señor Marq.s de la Ensenada decia asi:

" Que deseando S. M. asegurar el alivio de sus vasallos
" (á que incesantemente aspiraba su R.l Clemencia) por
" los medios mas Justos, y regulares, que remediasen los
" imponderables perjuicios, que padecian en la imposi-
" cion, manejo, y cobranza de las Rentas, que se recau-
" daban con el titulo de Provinciales, y otras que grava-
" ban los abastos, y embarazaban el uso, y libertad del
" Comercio; mandaba S. M. se formase una Junta en
" la Posada del mismo Governador de el Consejo se com-
" pusiese de quatro Ministros de el que debia elegir
" desde luego; del Governador del de Indias (si selo per-
" mitiesen sus ocupaciones) con dos otros Ministros

„ del mismo tribunal que destinase para ella: del Governador
„ ó Decano del Consejo de Ordenes con dos Ministros: y del
„ Governador de el de Hacienda con dos Consejeros, y Fiscales
„ de Govierno, y Millones con voto; sirviendo de Secretario
„ Dn. José de Ribera, que lo hera del mismo Consejo: y á este
„ fin se remitia el extracto del proyecto, dictamenes, y notas,
„ que habia motivado el expediente, para que lo examinase
„ la Junta con la mayor brevedad, dedicandose á esta impor-
„ tancia con preferencia á lo que fuese menos urgente; y q.e
„ sobre todo hiciese presente á S.M. lo que se la ofrecie-
„ se y pareciese."

En virtud de esta orden se formó la Junta, qui-
en hizo la consulta, q.e se la mandaba, y pusó en manos
de S.M. con fha de 2. de Junio del mismo año. Pero habien-
dose dicidido en pareceres los Ministros de los Juntas Con-
sejos, que la componian dieron tambien los de cada uno su
dictamen separadam.te

A consequencia de estos antecedentes, consultas,
y pareceres en 10 de Oct.e del mismo año, expidio el Señor
Dn. Fernando 6.o el Decreto siguiente.

Sobre la Practica y Diligencias para la Unica Contri-
bucion, y creacion de una Junta para ello.

„ Bien informado de los perjudiciales que son al comun
„ de mis Vasallos las Rentas comprehendidas bajo el nombre
„ de Provinciales, mas por el modo, y medios de su recau-

„ dacion que por lo substancial de estos tributos;
„ y deseando exercitar en todo lo posible á favor de mis
„ Vasallos, el amor, y cuidado que me merece su con-
„ servacion, y felicidad, hize examinar este importantí-
„ simo asunto por Ministros, y sujeto de practico co-
„ nocimiento de mis Provincias, y Pueblos de que constan
„ para que con estas positivas noticias, y las de otras
„ partes en que se haya remediado este daño, expusie-
„ sen la forma de atender al Vasallo, sin olvidarse de
„ la necesidad de acudir á las precisas obligaciones de
„ la Monarquia para sostenerla con el debido decoro.
„ Y habiendose propuesto bien difundidas, controvertidas
„ y aclaradas las reglas, que la prudencia humana
„ ha dictado con el fin de reducir á una sola Contribu-
„ cion las de Millones, Alcabalas, Cientos, Servicio Ordi-
„ nario, y sus agregados, contribuyendo cada Vasallo á
„ proporcion de lo que tiene con equidad, y Justicia, guar-
„ dandose esta á los Dueños de Ramos enagenados en
„ las mismas Rentas, y los de Juros situados en ellas
„ por ser mi Rl. Voluntad, que unos y otros perciban si-
„ empre iguales cantidades á las que hayan cobrado has-
„ ta aqui, y que para todos sea libre el Comercio in-
„ terior: He resuelto que los Intendentes, que separa-
„ damente nombraré, pongan en practica la Instruccion

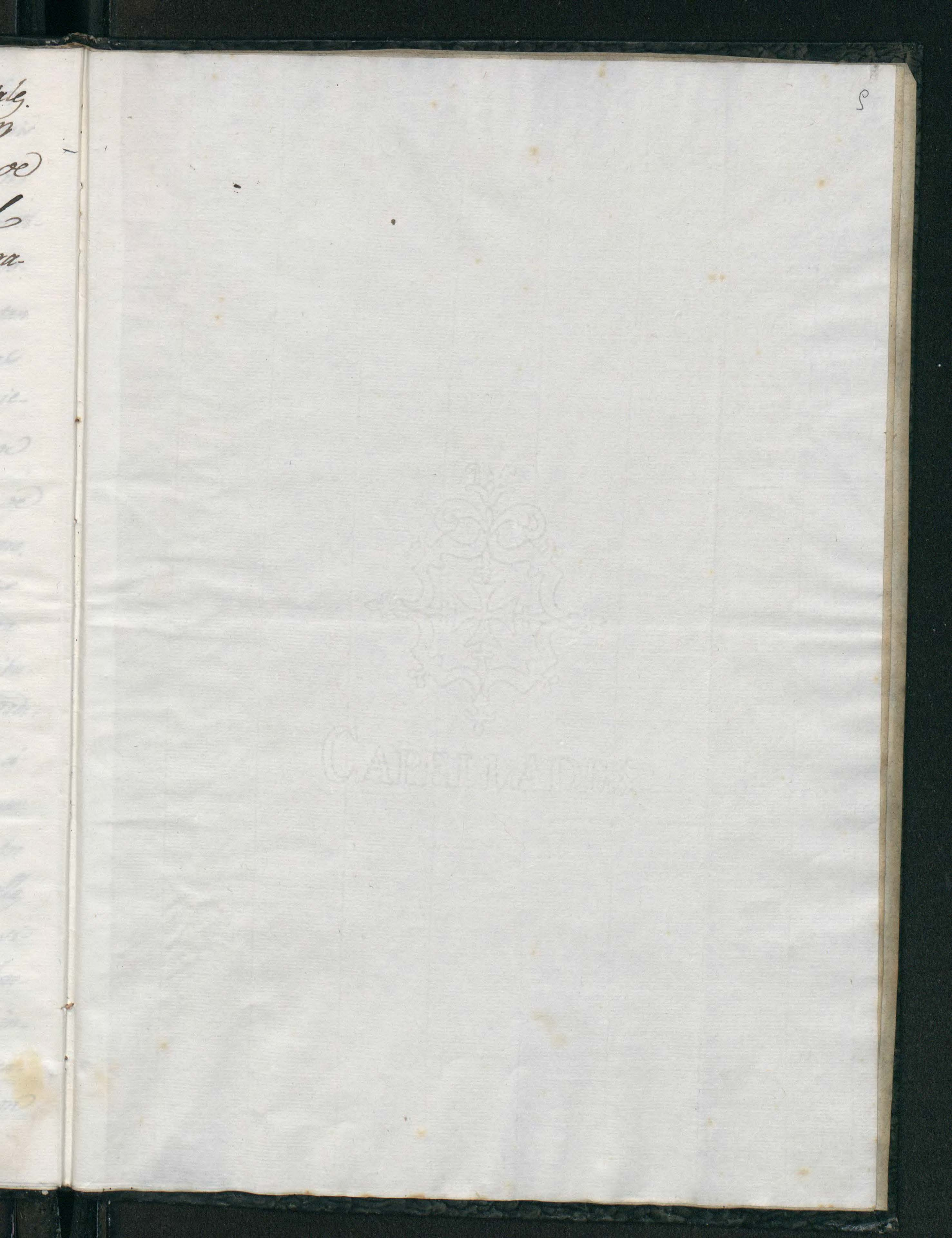
" que se inserta á continuacion de este Decreto, en inteligen-
" cia de que no se ha de hacer novedad alguna en las Rentas
" hasta que efectuadas las abeziguaciones prebenidas en la
" misma Instruccion se determine lo que se haya de estable-
" cer en lo subcesivo, y en la de que ni los Intendentes ni sus
" Subalternos han de causar gasto alguno á mis Pueblos
" por ser mi voluntad que los costeé mi Rl. Hacienda."
" Y para que tenga curso puntual y se heviquen
" y sigan estos importantes fines, formo una Junta que
" pribatiramente los trate, y me consulte por vuestra
" mano quanto juzgare digno de mi noticia." Este Decreto
concluye con el nombramiento de los Ministros que habi-
an de formar la Junta.

Esta Junta no solo dirijio todas las operaciones que se practicaron á fin de plantificar la unica contribucion, sino que hizo tambien todas las consultas necesarias para que S. M. removiera las dificultades que se offecieron. Las operaciones se hallavan ya concluydas, quando entró á Reynar el Sor. Dn. Carlos 3º. quien mandó expedir una Instruccion con fha del 20 de Diciembre de 1760 á las Ciudades, Villas y Lugares de las 22. Provincias de Castilla y Leon para la comprobacion de las diligencias practicadas con averiguacion de sus fondos, y utilidades en consequencia del Rl. Decreto de 10 de Octubre de 1749. para el establecimiento de una

sola contribucion por equibalente de rentas Provinciales.

Verificada esta comprobacion, el mismo Sor Dn Carlos 3o con fha de 4 de Julio de 1770. á consulta de una Junta que de nuebo mandó formar, y con el parecer de varias personas instruydas en la materia expidio el Decreto siguiente.

Ex Biblioth. Regia Berolinensi.



sola contribucion por equivalente de rentas Provinciales.

Verificada esta comprobacion, el mismo Sr. D.n Carlos 3.o con fha de 6 de Julio de 1770 a consulta de una Junta que se mandó formar, y con el parecer de varias personas inteligentes en la materia expidio el Decreto siguiente.

Ex Biblioth. Regia Berolinensi

